

despacho ordinario de otra Consejería, por ausencia o enfermedad de su Titular.

Tras la reorganización de estructura departamental de la Administración Regional, y con objeto de evitar dilaciones y retrasos en el despacho ordinario de los asuntos de las distintas Consejerías, en uso de las facultades que legalmente me están atribuidas.

Dispongo

Artículo Único.

A los efectos del despacho ordinario de las Consejerías y con objeto de prever la sustitución de sus Titulares en los casos de ausencia o enfermedad, se establece el siguiente cuadro de sustituciones:

Los titulares de las Consejerías de Presidencia y de Hacienda, se sustituirán entre sí.

Los titulares de las Consejerías de Educación y Cultura y de Agricultura y Agua, se sustituirán entre sí.

Los titulares de las Consejerías de Sanidad y de Trabajo y Política Social, se sustituirán entre sí.

Los titulares de las Consejerías de Economía, Industria e Innovación y de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, se sustituirán entre sí.

Los titulares de las Consejerías de Turismo, Comercio y Consumo y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se sustituirán entre sí.

El Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas será sustituido por el Consejero de Presidencia.

Dado en Murcia, a 28 de junio de 2004.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

Presidencia

9142 Decreto de la Presidencia n.º 29 /2004, de veintiocho de junio, por el que se establecen las sustituciones de los titulares de las Consejerías en los supuestos de ausencia o enfermedad.

El artículo 15.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma, en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, la facultad de encomendar a un Consejero el